Factura: 001-002-000007304

20221701085P00330

NOTARIO(A) MERCEDES AMANDA CONDOR SALAZAR

NOTARÍA OCTOGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701085P00330

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL

FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE FEBRERO DEL 2022, (12:53)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	CORPORACION CFC S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992239212001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	MARYURY JASMIN ALZAMORA ANDRADE
Jurídica	TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992233958001	ECUATORIANA.	GERENTE GENERAL	GALO TEODORO GARCIA CARDENAS

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	FIDEICOMISO AUTOMOTRIZ CFC TF-G-585

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20221701085P00330
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE FEBRERO DEL 2022, (12:53)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20221701085P00330
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE FEBRERO DEL 2022, (12:53)

OTORGA:	NOTARÍA OCTOGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

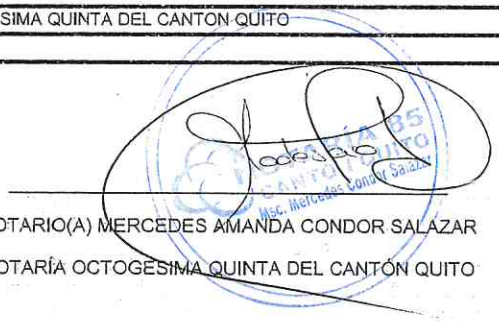

NOTARIO(A) MERCEDES AMANDA CONDOR SALAZAR

NOTARÍA OCTOGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA 85
CANTÓN QUITO
Msc. Mercedes Cóndor Salazar

2022	17	010	85	P	00330

Contrato constitutivo del Fideicomiso Mercantil de Garantía denominado FIDEICOMISO AUTOMOTRIZ CFC TF-G-585

QUE OTORGAN:

CORPORACIÓN CFC S.A.,
(representada por la señora Maryury Jasmín Alzamora Andrade, en calidad de Gerente General)

Y

TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., representada legalmente por el señor Galo García Cárdenas, en calidad de Gerente General,

CUANTIA: INDETERMINADA

PAL

DI: 2 COPIAS

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

NOTARÍA 85
CANTÓN QUITO
Msc. Mercedes Cóndor Salazar

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, **DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE Y DOS** ante mí Magíster **MERCEDES CÓNDOR SALAZAR,** Notaria Octogésima Quinta del cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, por una parte **CORPORACIÓN CFC S.A.**, representada legalmente por la señora Maryury Jasmín Alzamora Andrade, en calidad de Gerente General, según consta del documento que se anexa, mayor de edad, casada, ecuatoriana, domiciliada la ciudad de Quito, Avenida Colón 1794 y Avenida Diez de Agosto, edificio CFC, quinto piso, en la ciudad de Quito. Correos electrónicos: malzamora@cfc.com.ec.; y, **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, representada legalmente por el señor Galo García Cárdenas, en calidad de Gerente General, según consta del documento que se anexa; mayor de edad, divorciado, ecuatoriano, domiciliado la ciudad de Guayaquil, y de tránsito por esta ciudad de Quito, Ciudadela Kennedy Norte, avenida Francisco de Orellana, edificio World Trade Center, Torre A, piso doce, oficina doce cero uno, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. Su domicilio electrónico corresponde a las direcciones ggarcia@trustfiduciaria.com y comunicaciones@trustfiduciaria.com.- Los comparecientes son hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

haberme exhibido sus documentos de identidad, que en copias certificadas se agrega a la presente escritura pública de compraventa.- Bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el contrato constitutivo del Fideicomiso Mercantil de Garantía denominado FIDEICOMISO AUTOMOTRIZ CFC TF-G-585, al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **COMPARECIENTES. -** Comparecen en la celebración y suscripción del presente contrato: **A) CORPORACIÓN CFC S.A.**, representada legalmente por la señora Maryury Jasmín Alzamora Andrade, en calidad de Gerente General, según consta del documento que se anexa; mayor de edad, casada, ecuatoriana, domiciliada la ciudad de Quito, parte a quien en adelante y para los efectos del presente contrato se podrá llamar por su razón social o simplemente como **LA FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO.- B) TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, representada legalmente por el señor Galo García Cárdenas, en calidad de Gerente General, según consta del documento que se anexa; mayor de edad, divorciado, ecuatoriano, domiciliado la ciudad de Guayaquil, parte a quien en adelante y para los efectos del presente contrato se podrá llamar por su razón social o simplemente como la **Fiduciaria.- ANTECEDENTES.- PRIMERO:** CORPORACIÓN CFC

CORPORACIÓN CFC LEGAL

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

S.A. es una sociedad anónima calificada como entidad auxiliar del sistema financiero antes la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, crediticia, financiera y legal para la generación de cartera y la gestión de administración y recaudo de la misma.- **SEGUNDO:** Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. es una compañía legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorizada para administrar negocios fiduciarios y actuar como agente de manejo en procesos de titularización.- **TERCERO:** Mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial número 587 publicado el 29 de noviembre del 2021 fue promulgada la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19; en el artículo 195 de dicho cuerpo normativo se derogó la prohibición expresa de constituir fideicomisos mercantiles en garantía sobre vehículos, permitiendo que las instituciones del sistema financiero puedan ser beneficiarias de fideicomisos mercantiles de garantía que respalden operaciones de crédito o de cualquier otro tipo destinadas al financiamiento de vehículos.- **CUARTO:** Con la finalidad de que las obligaciones contenidas en las operaciones vendidas a plazo por los Concesionarios y de manera posterior cedidas y endosadas a **CORPORACIÓN CFC S.A.** cuenten con garantías idóneas, el CONSTITUYENTE ha considerado conveniente proceder a constituir el presente Fideicomiso

CORPORACIÓN CFC LEGAL

Mercantil; de modo que las personas naturales o jurídicas, que adquieran mediante compra a plazo vehículos a Concesionarios en el territorio nacional, lo aporten al Patrimonio Autónomo constituido; y, se incorporen a este Fideicomiso Mercantil en calidad de Fideicomitentes Adherentes, garantizando con los Bienes aportados el cumplimiento de las obligaciones. Con los antecedentes expuestos las partes celebran un Contrato de Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Garantía. La irrevocabilidad pactada por parte de **CORPORACIÓN CFC S.A.** y en el futuro por parte del Fideicomitente Adherente, se la entiende y entenderá respecto de la imposibilidad de dejar sin efecto el Contrato de Fideicomiso o la modificación de las instrucciones impartidas. El contrato de constitución del FIDEICOMISO AUTOMOTRIZ CFC TF-G-585 se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES Y ALCANCE:** Para la interpretación y los efectos del presente Contrato se considerará: **a)** Que los títulos de las cláusulas se han puesto para facilidad de lectura y referencia, mas no como medio de interpretación. **b)** Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro género. **c)** Que las palabras o frases definidas a continuación deberán ser interpretadas en el contexto en el que se encuentren. **d)** Que las palabras o frases definidas tendrán los significados que constan y se detallan a continuación: **1) ACREEDOR**: Es la persona natural o jurídica, titular del derecho o acción a exigir el cumplimiento de la Obligación contenidas en las operaciones de ventas a

CORPORACIÓN CFC LEGAL

plazos. El Acreedor tiene también la calidad de Beneficiario del Fideicomiso, en los términos establecidos en el presente Contrato.- **2) AVISO DE INCUMPLIMIENTO**: Es la comunicación mediante la cual el Beneficiario pone en conocimiento de la Fiduciaria la solicitud de iniciar el Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía. El contenido y condiciones del Aviso de Incumplimiento están previstos en la cláusula décima tercera del presente contrato. - **3) AVALÚO**: Será la valoración de cada uno de los VEHÍCULOS, a través del cual se determinará el estado del correspondiente VEHÍCULO, así como su valor comercial o de mercado y el valor de oportunidad. El AVALÚO servirá de base para determinar el estado de uso del Bien y su valor comercial o de mercado, mismos que serán los elementos objetivos que servirán de base para la venta en caso de efectuarse el Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía.- **4) BIEN**: El uso de este término será indistinto, sin importar que se trate de uno o varios bienes; por lo que este vocablo se entenderá como la cosa o cosas que se aporta o se aporten en el futuro a este Fideicomiso y que son objeto del Contrato. Para los efectos del Contrato, se entenderá o identificará como el Bien los dineros, vehículos y maquinaria que conformarán el Patrimonio Autónomo del presente Fideicomiso.- **5) BENEFICIARIO:** Es la persona que tiene la calidad de Acreedor de la Obligación, según conste en los registros de la Fiduciaria.- **6) COMODATO PRECARIO:** También llamado préstamo de uso, es el contrato en virtud del cual el Fideicomiso entregará gratuitamente al

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central, Conocoto, Quito.

Fideicomitente Adherente el uso del Bien o vehículo aportado al Patrimonio Autónomo, en la forma y condiciones previstas en las cláusulas de Comodato Precario que se detalla en su respectivo Contrato de Adhesión; estando obligado el Fideicomitente Adherente a devolverlo en cualquier momento en que así lo solicite el FIDEICOMISO AUTOMOTRIZ CFC TF-G-585, o por instrucción del BENEFICIARIO sin necesidad de justificación alguna.- **7) CONCESIONARIO**: Es la persona natural o jurídica vendedora del Bien. **8) CONSTITUYENTE O FIDEICOMITENTE:** Es la compañía **CORPORACIÓN CFC S.A.- 9) CONTRATO:** Se entenderá como tal, el presente Contrato de Fideicomiso Mercantil.- **10) CONTRATO DE ADHESIÓN:** Es el instrumento en virtud del cual el Fideicomitente Adherente se adhiere, acepta y se somete, sin reserva ni limitación alguna, a todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En el Contrato de Adhesión el Fideicomitente Adherente efectúa el aporte de un Bien o vehículo en beneficio de un determinado Acreedor, transfiriendo a título de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía la propiedad del referido Bien o vehículo, con la finalidad de garantizar el pago íntegro y oportuno de la Obligación. Este contrato podrá ser emitido de manera física con firma manuscrita y reconocimiento de firmas ante Notario Público o de manera digital con firma electrónica vigente, legal y válidamente emitida, siempre y cuando no contravengan la normativa vigente.- **11) DEUDOR:** Es la persona natural o jurídica obligada al pago de la

CORPORACIÓN CFC LEGAL

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

Obligación. Es el Fideicomitente Adherente o un tercero distinto a este.- **12) DISPOSITIVO DE RASTREO:** Mecanismo o dispositivo instalado en el Bien que permite, a través de equipos electrónicos y, o satelitales; rastrear el Bien o detectar su ubicación en caso de robo o hurto.- **13) FIDEICOMISO:** Es el Patrimonio Autónomo constituido mediante el presente contrato que se denomina FIDEICOMISO AUTOMOTRIZ CFC TF-G-585.- **14) FIDEICOMITENTE ADHERENTE:** Es la persona natural o jurídica que aportará un Bien al Patrimonio Autónomo de este Fideicomiso mediante la suscripción del respectivo Contrato de Adhesión, personalmente, o por intermedio de su representante legal o apoderado.- **15) FIDUCIARIA:** Es Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., sociedad debidamente autorizada para administrar negocios fiduciarios y actuar como agente de manejo en procesos de titularización. Es la Fiduciaria designada para la administración y representación legal de este Fideicomiso.- **16) MANTENIMIENTO RUTINARIO:** Son todos los reemplazos y servicios que sin encontrarse cubiertos por la garantía respectiva, son responsabilidad del Fideicomitente Adherente en su calidad de Comodatario; y que, debido al uso y desgaste normal del Bien, requieren efectuarse regularmente sobre el mismo. El servicio de Mantenimiento Rutinario consistirá y deberá ajustarse a los intervalos de tiempo y kilometraje claramente definidos e incluidos en los manuales: Manual de garantía y/o Folletos explicativos de la Garantía. Manual de Mantenimiento y/o Manual del Propietario, que son entregados con el Bien; mantenimiento

CORPORACIÓN CFC LEGAL

que debe efectuarse en los talleres autorizados de la marca, por personal técnico entrenado y calificado por la fábrica, utilizando para las reparaciones repuestos originales, herramientas especiales y los lubricantes recomendados. - **17) OBLIGACIÓN**: Son las acreencias o prestaciones de manera directa o indirecta, que individual o conjuntamente se ha comprometido a cumplir el Fideicomitente Adherente y/o Deudor Adherente a favor del ACREEDOR. Inclusive se entenderán como Obligación aquella que se genere producto de la renovación, novación, refinanciamiento, restructura, acuerdo de pago que se derive o que sea accesoria a la obligación principal. También se entenderá dentro del término de Obligación todas las establecidas para el Fideicomitente Adherente y/o Deudor Adherente en el presente Contrato, las correspondientes al Comodato Precario y las contempladas en el Contrato de Adhesión.- **18) OBLIGACIÓN DE PLAZO VENCIDO:** Es la Obligación que no ha sido íntegra y oportunamente pagada en la fecha de su exigibilidad por parte del Deudor; o cuya exigibilidad ha llegado por la declaratoria de plazo vencido; o aquella que, siendo una Obligación de hacer, generada en virtud de este instrumento y/o del Contrato de Adhesión suscrito por cada Fideicomitente Adherente, se encontrare incumplida. Para la constitución en mora o declaratoria de plazo vencido, que implica automáticamente el vencimiento anticipado de la Obligación contraída por el Deudor, no se requerirá de declaración judicial alguna en tal sentido.- **19) PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Se entenderá por este el conjunto de derechos

y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del Contrato. Está dotado de personalidad jurídica, siendo la Fiduciaria su represente legal, quien ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas por la Fideicomitente o Constituyente.- **20) PÓLIZA DE SEGURO**: Documentos en los que constarán los términos de la Póliza de Seguro contra todo riesgo y/o pérdida total que cada Fideicomitente Adherente deberá contratar para el Bien, todo según lo estipulado en la cláusula duodécima de este contrato.- **21) PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION DE LA GARANTIA:** Es el trámite previsto en el Contrato para proceder a la venta del Bien en caso de existir una Obligación de Plazo Vencido. El Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía se inicia a sola solicitud del Beneficiario y se lleva a cabo de conformidad con lo estipulado en las cláusulas décima tercera y siguientes del Contrato.- **22) REGISTRO DE BENEFICIARIOS:** Es el registro que manejará la Fiduciaria a través del cual registrará a cada Beneficiario, así como la identificación particular de los Bienes aportados por los Fideicomitentes Adherentes con el cual se garantizan las Obligaciones.- **23) RENDICIÓN DE CUENTAS:** Se entiende como la información comprobada, documentada, detallada y pormenorizada sobre la gestión realizada por la Fiduciaria para cumplir con la finalidad del Fideicomiso y que contendrá la información detallada en el numeral dos, de la cláusula octava del presente contrato, lo cual será presentada de manera anual.- **24) SERVICIO**

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

OPCION AUTO o servicios equivalentes: Documentos en los que constarán los términos de contratación realizado por el Fideicomitente Adherente, en caso de que este no pueda cancelar al BENEFICIARIO el saldo total de la Obligación.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL.- TRANSFERENCIA DE BIENES Y DENOMINACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Como consecuencia de la celebración del presente Contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO AUTOMOTRIZ CFC TF-G-585, a efectos de lo cual la Fideicomitente transfiere, real y materialmente, a título de fideicomiso mercantil, la suma de un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 1.000,00). Se deja desde ya establecido que el Patrimonio Autónomo constituido se incrementará con el aporte de los Bienes por parte de los Fideicomitentes Adherentes quedando afectado a la finalidad de garantía establecida en el Contrato. Dichos Bienes serán contabilizados: a) Respecto del Bien nuevo, al valor constante en la respectiva factura de venta; y, b) Respecto a un Bien usado, al valor que conste en el contrato de compra venta. El registro contable será ajustado anualmente de acuerdo al valor de depreciación anual de los bienes aportados de conformidad al porcentaje de depreciación aplicable en las normas contables. Para todos los efectos legales, con los dineros transferidos y con los bienes que los Fideicomitentes Adherentes transfieran en el futuro, se ha constituido y conformado el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO AUTOMOTRIZ CFC TF-G-585

CORPORACIÓN CFC LEGAL

separado del resto de los activos de la Fiduciaria y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos que esta administre, el cual estará afecto al cumplimiento de la finalidad contemplada en este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA:** La Fideicomitente declara bajo juramento que: los dineros transferidos en este acto son de su exclusiva propiedad, que han sido obtenidos de manera legítima, y en especial que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, por lo que reconoce y acepta que no existe ningún privilegio de secreto profesional en casos criminales relacionados al tráfico ilegal de drogas y cualesquiera otros crímenes contra la humanidad, relevando a la Fiduciaria de toda responsabilidad por la información que dentro de las respectivas investigaciones haga de conocimiento las autoridades competentes. El Fideicomiso que constituye no adolece de causa u objeto ilícitos, y que con su constitución no pretende ocasionar perjuicios a terceros ya que no se produce desequilibrio en su patrimonio que le impida la satisfacción de las obligaciones contraídas en el pasado, en la medida que posee otros bienes destinados a atender sus obligaciones. Manifiesta la Fideicomitente que el presente Fideicomiso no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de terceros, por la disminución de la prenda general de sus acreedores y sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder por las consecuencias de la inexactitud o reticencia en las

CORRESPONDENCIA LEGAL

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

declaraciones contenidas en esta cláusula. Igualmente declara que deberá informar por escrito a la Fiduciaria aquellos eventos que comprometan su solvencia y liquidez patrimonial, así como la iniciación de procesos ejecutivos en su contra, embargos y secuestros de que sean objeto sus bienes. Se responsabiliza de forma solidaria con el Concesionario y el Fideicomitente Adherente respecto de la licitud del origen del Bien, así mismo declara que según conoce el Bien es adquirido directamente por el Concesionario y que no lo ha dado en arrendamiento, ni soporta pleito pendiente, y que sobre su dominio no pesa condición resolutoria, ni existen gravámenes. Declara igualmente que se obliga junto con el Concesionario y el Fideicomitente Adherente amparar al Fideicomiso en el dominio del Bien y a responder de los defectos ocultos de éste. La Fideicomitente responderá ante el Fideicomiso, Fiduciaria, el Fideicomitente Adherente y ante quienes sustituyan al Fideicomiso en el dominio, en caso de que el Bien sea perseguido por obligaciones anteriores a la celebración de este Contrato, responsabilidad que implica sustituir jurídica y económicamente al Fideicomiso, Fiduciaria y a terceros, en los eventos y procesos en que se presenten reclamaciones por dichos conceptos.- **CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD DEL FIDEICOMISO.-** La Fideicomitente constituye el presente Fideicomiso Mercantil de Garantía con la finalidad que el Bien que integra el Patrimonio Autónomo, sirva como garantía y fuente de pago de las Obligaciones. Para que, en el evento que las Obligaciones sean declaradas de Plazo

CORPORACIÓN CFC LEGAL

Vencido pueda el Beneficiario solicitar el inicio del Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía en los términos pactados en el Contrato. Se deja expresa constancia que el Bien aportado por cada Fideicomitente Adherente servirá para garantizar única y exclusivamente la Obligación del respectivo Deudor; por lo que de manera individual, será aplicable el Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía. De igual manera cada Fideicomitente Adherente tendrá derecho a la restitución del Bien que hubiere aportado, cuando la Obligación garantizada haya sido pagada y satisfecha por el respectivo Deudor.- **CLÁUSULA QUINTA: COMODATO PRECARIO.-** El Bien por expresa instrucción de la Fideicomitente será entregado a cada Fideicomitente Adherente que lo hubiere aportado respectivamente, a título de Comodato Precario. El Fideicomitente Adherente, en su calidad de Comodatario, responderá ante la Fiduciaria y el Beneficiario por los daños o perjuicios que puedan derivarse del descuido en la custodia o el mal uso del Bien. Los términos y condiciones que regirán para el Comodato Precario estarán establecidos en cada Contrato de Adhesión. El Comodato es Precario porque el Fideicomiso se reserva la facultad de pedir la restitución del Bien prestado en cualquier tiempo, sin necesidad de invocar justificación alguna:- **CLÁUSULA SEXTA: BENEFICIARIO.- CORPORACIÓN CFC S.A.** se autodesigna como Beneficiario de este Fideicomiso, así como de la garantía fiduciaria constituida en cada Contrato de Adhesión que suscriba el Fideicomitente Adherente como respaldo a su Obligación.

CORPORACIÓN CFC LEGAL

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central, Conocoto, Quito.

Cualquier transferencia posterior que haga **CORPORACIÓN CFC S.A.** de la respectiva Obligación conlleva la de ceder total o parcialmente su calidad de Beneficiario, a efecto de lo cual CORPORACION CFC S.A. deberá notificar a la Fiduciaria, junto con la respectiva cesión del derecho de Beneficiario, de conformidad con lo que para el efecto establezca la Ley.- El Beneficiario **acepta** que, en caso de no ser suficiente esta garantía, ni el FIDEICOMISO AUTOMOTRIZ CFC TF-G-585, ni la Fiduciaria como representante legal del Fideicomiso, ni la Fiduciaria como persona jurídica, sus representantes legales, apoderados, funcionarios y/o empleados, contraen responsabilidad por los saldos insolutos de la Obligación, siendo responsabilidad individual y exclusiva del Deudor el pago de los mismos.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: AVALÚOS.-** La Fiduciaria no está obligada a la práctica de avalúos de los Bienes. En consecuencia, de iniciarse el Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía, con la finalidad de que sirva para determinar el estado de uso de los Bienes dados en Comodato Precario y su valor comercial o de oportunidad, mismos que serán los elementos objetivos que servirán de base para la venta, el Beneficiario será el responsable de la realización de tal avalúo. Previendo tal necesidad, la Fiduciaria enviará luego de la suscripción de este instrumento y en el momento que se requiera, una terna de peritos avaluadores para que sea aprobado por dicho Beneficiario. El avalúo lo realizará el perito debidamente calificado. Se deja constancia que, todos los gastos y honorarios profesionales que, con ocasión

CORPORACIÓN CFC LEGAL

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

de la elaboración del avalúo y su respectivo informe se generen, serán cubiertos por el Beneficiario, con cargo a la Obligación. El Fideicomitente Adherente y el Beneficiario expresamente declaran que la Fiduciaria no es responsable, por concepto y circunstancia alguna, respecto del contenido, alcance, extensión o calidad del avalúo que se hubiere practicado previo a la suscripción del Contrato, como de aquellos que se realicen durante la vigencia de este Fideicomiso Mercantil, así como de la veracidad, prolijidad y exactitud del análisis, la información, datos, cifras, estado, parámetros de calidad, duración, entre otros, que hubieren sido determinados, mencionados, señalados o suscritos en sus informes por el o los peritos o profesionales que los efectúen. Por lo mismo, cualquier inexactitud, equívoco o resultado que pudiere resultar adverso o negativo a los intereses del Fideicomitente Adherente, del Deudor, del Beneficiario, o de terceros, que hubiere sido originado por la información o datos contenidos en él avalúo será de exclusiva responsabilidad de quien lo realizo.- **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: A) OBLIGACIONES**.- Además de las previstas en la ley, la Fiduciaria se obliga: **1.-** Actuar en defensa de los Bienes y adoptar por lo tanto las medidas necesarias para ello, siempre que le sean proporcionados de forma efectiva los recursos necesarios para dicho fin, así como la información escrita sobre hechos de perturbación, afectación legal o deterioro, por parte del Fideicomitente, el Fideicomitente Adherente y/o el Beneficiario; así como las

instrucciones precisas de las acciones a seguir. Queda entendido que el no suministro oportuno del dinero, de la información requerida y de las instrucciones pertinentes, exime a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad por perjuicios que por esta razón puedan causarse. **2.-** Rendir cuentas de su gestión al Fideicomitente y al Beneficiario, en la dirección física o electrónica registrada en la Fiduciaria, en tres diferentes momentos o circunstancias: **2.1.** Anualmente; **2.2.** A la fecha de terminación de este Contrato. La rendición de cuentas deberá contener la siguiente información: **(a)** descripción de las actividades realizadas por la Fiduciaria; **(b)** Estado y situación jurídica del Bien; **(c)** Estados de situación financiera preparada y cerrada al último día del mes anterior a la fecha de la rendición de cuentas; **(d)** Estados de resultados por el período comprendido entre la fecha de la presente escritura y el último día del mes anterior a la fecha de la rendición de cuentas. **(e)** Estado actual e identificación del Bien transferido según corresponda a cada Fideicomitente Adherente; y **(f)** El estado actual de la Obligación, siempre que el Beneficiario, le hubiere proporcionado oportuna y debidamente la información. La Fideicomitente y el Beneficiario deberán, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción de la información detallada, aprobar la rendición anual de cuentas de que trata este numeral o realizar las observaciones que estimaren pertinentes; pasado este término sin que se formulen objeciones o se soliciten

aclaraciones a la misma, se entenderá que ha sido aprobada en su integridad. **3.-** Efectuar la venta del Bien una vez cumplido el Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía establecido en las cláusulas décimo tercera y siguientes del Contrato. **4.-** Realizar los actos necesarios para la consecución de la finalidad del Contrato, con la diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Queda expresamente señalado que la responsabilidad de la Fiduciaria será el de a realizar su mejor esfuerzo por cumplir las instrucciones establecidas. 5. Presentar al Beneficiario, en la periodicidad acordada, los reportes que correspondan a su gestión y administración. **B) DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.-** En desarrollo del Contrato, la Fiduciaria tendrá derecho a: **1)** Deducir del patrimonio autónomo constituido los valores correspondientes a: **1.1.** La remuneración de la Fiduciaria prevista en la cláusula décima octava de este contrato. **1.2.** La de cualquier pago legalmente obligatorio a que hubiere lugar. **1.3.** La de los gastos necesarios para el mantenimiento de los Bienes y, o desarrollo del Fideicomiso que hubieren sido aprobados previamente por el Beneficiario. **2)** Renunciar a su gestión, sin requerir previamente de autorización por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras por las siguientes causales: **2.1.** Porque el Beneficiario se niegue o no pueda recibir las prestaciones de acuerdo con el acto constitutivo o por aquel que lo modifique. **2.2.** Cuando reciba instrucciones contrarias a las disposiciones legales vigentes y, o contrarias a las

estipulaciones contenidas en el presente Contrato y, o en el Contrato de Adhesión suscrito por el Fideicomitente Adherente. **3)** Cobrar la remuneración pactada en el Contrato. **4)** Los demás que señale la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y, o sus normas complementarias. - **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA FIDEICOMITENTE y DEL FIDEICOMITENTE ADHERENTE.- A) OBLIGACIONES DE LA FIDEICOMITENTE:** Además de las obligaciones señaladas en la Ley y en otras cláusulas del Contrato, son obligaciones especiales de la Fideicomitente: **1.** Permitir y facilitar el desarrollo del presente Contrato. **2.** Amparar al Fideicomiso en el dominio de los Bienes.**3.** Actualizar anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, la información correspondiente a la Debida Diligencia de la Fideicomitente que le indique la Fiduciaria para dar cumplimiento a las normas internas y legales aplicables.. **4.** Pagar la remuneración de la Fiduciaria según lo establecido en este contrato. **B) OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE ADHERENTE:** Son obligaciones del Fideicomitente Adherente las que se detallan a continuación: **1.** Leer y conocer íntegramente el contenido del presente Contrato, de manera especial lo relacionado con el Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía, el cual declara desde ya aceptar y se obliga a cumplir, por lo que declara conocer, entender y aceptar el Contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía y su contenido íntegro. **2.** Permitir y facilitar el desarrollo del Fideicomiso, en los términos de su acto constitutivo y del

respectivo Contrato de Adhesión. **3.** Velar por la conservación, mantenimiento, cuidado y protección del Bien que le fuere entregado en Comodato Precario, adoptando todas las medidas necesarias para su defensa, especialmente las necesarias para mantenerlo en condiciones que no sufra desmejora o deprecio, cuando hubiere lugar a ello; dándole el uso ordinario de acuerdo con su naturaleza. **4.** Asumir como el único obligado ante terceros, ante el Beneficiario, ante el Fideicomiso, la Fiduciaria y ante las autoridades que corresponda, las cargas y obligaciones tributarias, administrativas, de tránsito que se generen por la utilización y conservación del Bien; y, además las que se ocasionen por las responsabilidades de carácter contractual y extracontractual, incluyendo daños a terceros, responsabilidad civil y/o penal, accidentes de tránsito, violaciones a las normas legales sobre tránsito y transporte terrestre, costos y valores generados bajo concepto de multa por infracciones de tránsito y las costas y gastos que generen los procesos de cobranza de los entes de control de tránsito y conexos en que incurra la Fiduciaria, renovación y pago de matrículas, registros especiales, obtención de duplicados, y cualquier otra eventualidad por tales conceptos, emanadas de cualquier daño que directa o indirectamente se produzca por causa o con ocasión de la naturaleza o del uso del Bien que se encuentran bajo su exclusivo uso y responsabilidad eximiendo a la Fiduciaria, al Fideicomiso y al Beneficiario de todo tipo de responsabilidad en tal sentido. Por lo tanto la Fiduciaria, sus representantes legales, mandatarios y

CORPORACIÓN CFC LEGAL

funcionarios quedan expresamente exentos de toda responsabilidad contractual y extracontractual incluyendo daños a terceros, responsabilidad civil, accidentes de tránsito, faltas, infracciones o delitos tipificados en la Ley de Tránsito y su reglamento, delitos o cuasidelitos o cualquier otra eventualidad relacionada al Bien, misma que será de responsabilidad exclusiva del respectivo Fideicomitente Adherente. El Beneficiario y el propio Fideicomiso podrán exigir la reparación legal, económica y moral de todo daño o perjuicio que les llegare a ser causado por el Fideicomitente Adherente, sus dependientes o relacionados. **5.** Sin perjuicio del deber del Deudor de pagar la Obligación, el Fideicomitente Adherente deberá cumplir con las Obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como con el pago de todo gasto que se ocasione como consecuencia del desarrollo y ejecución del Contrato, tales como: impuestos, matrícula, revisión de vehículo, certificado únicos vehiculares, gastos de mantenimiento, contratación de pólizas de seguro, contratación del dispositivo satelital o de localización, pagos de remuneración a la Fiduciaria, gastos legales, notariales, trámites, avalúos, costas legales arbitrales, judiciales o extrajudiciales de ser el caso, tasas, contribuciones, honorarios de gestores por recuperación del bien a la revocatoria del comodato precario, etc. relacionadas al Bien. Si el Fideicomitente Adherente no paga los gastos, lo deberá hacer el Beneficiario, incrementando el monto de la Obligación a cargo del Deudor **6.** Realizar por su cuenta todos los trámites que las autoridades o

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

proveedores respectivos exijan para la obtención y renovación de permisos y servicios. **7.** Amparar al Fideicomiso en el dominio sobre los Bienes y responder de los defectos ocultos de éste. Cada Fideicomitente Adherente responderá ante la Fiduciaria, el Fideicomiso, el Fideicomitente y el Beneficiario en caso de que el Bien sea perseguido por obligaciones propias del Fideicomitente Adherente, obligándose a responder por dichas situaciones, incluyendo las indemnizaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar, ya que está en pleno conocimiento que la propiedad del Bien ha sido transferida al presente Fideicomiso. **8.** Informar a la Fiduciaria tan pronto tenga conocimiento, de cualquier persecución, medida cautelar o litigio de que sea objeto el Bien, para que ésta pida instrucciones al Beneficiario respecto de las medidas del caso, quien deberá decidir de ser el caso, si acepta la sustitución de la garantía, la reducción del monto de la garantía o la desvinculación del Fideicomitente Adherente que aportó el Bien, objeto de alguna de las acciones antes mencionadas. **9.** Mantener durante la vigencia del Contrato de Adhesión asegurado el Bien, mediante póliza de seguro contra todo riesgo y responsabilidad civil y/, por un valor que en caso de Bien nuevo deberá ser igual al que conste en la respectiva factura de adquisición; y en el caso de Bien usado al valor indicado en el contrato de compraventa del bien; o en el avalúo de ser el caso, designando como titular/beneficiario de la póliza al Beneficiario; así como pagar el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (conforme

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

determine la normativa legal vigente y sus respectivas renovaciones mientras se encuentre vigente la Obligación. El pago que reciba el Beneficiario deberá ser informado a la Fiduciaria y deberá ser utilizado en primer lugar para cancelar el saldo insoluto adeudado al Beneficiario y posteriormente al pago de todos los gastos que corresponda efectuar de conformidad con este Contrato, que se hayan generado por la administración, defensa y conservación del Bien. De existir un remanente será entregado al Fideicomitente Adherente; y, en el supuesto caso de que el valor recibido por el Beneficiario no fuere suficiente para pagar el saldo insoluto de la Obligación, podrá el Beneficiario iniciar las acciones legales para obtener el pago de las mismas. Si el bien fideicomitido fuere declarado bajo pérdida total, cancelando la compañía aseguradora el valor del siniestro al Beneficiario, el Fideicomitente Adherente autoriza expresamente desde ya al Fideicomiso para que, previa instrucción del Beneficiario, dé por terminado el Contrato de Adhesión y transfiera, a su nombre y representación, los derechos sobre el Bien siniestrado a favor de la aseguradora que hubiere hecho el pago. **10.** Actualizar anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, la información que le indique la Fiduciaria para dar cumplimiento a las normas internas y legales aplicables., información que será coordinada directamente por la Fiduciaria. **11:** Cumplir las reglas del Comodato Precario expresamente establecidas en el correspondiente Contrato de Adhesión y en particular restituir inmediatamente el Bien al

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

Fideicomiso, a su solo requerimiento, en caso de no realizar la restitución mencionada en este numeral, EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE reconoce la calidad de título ejecutivo del contrato de adhesión de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico General de Procesos o normativa vigente, para lo cual el FIDEICOMISO podrá presentar las acciones legales que considere necesarias. **12.** En su calidad de comodatario precario se obliga a usar el Bien dándole como único destino el uso particular. Por tanto se encuentra impedido de alquilar el Bien, ni destinarlo en el caso de los vehículos a servicio de taxis, ni entregarlos a terceras personas, salvo autorización escrita del Beneficiario en tal sentido. **13.** A mantener el Bien en el domicilio determinado para este fin, en el respectivo Contrato de Adhesión, asimismo se obliga también a informar de manera inmediata a la Fiduciaria, sobre cualquier cambio de domicilio o lugar. **14.** A no trasladar el Bien fuera del país, ni a entregarlo a terceras personas sin previa autorización del Beneficiario, de todo lo cual, deberá a su vez informar el Beneficiario a la Fiduciaria. **15.** Leer y poner en práctica el contenido de los manuales: Manual de Garantía y/o folletos explicativos de la Garantía, Manual de Mantenimiento y/o Manual del Propietario que recibe con el Bien y solicitar, en caso de duda, las aclaraciones que requiera al Departamento de Servicio del Concesionario. **16.** Contratar, cuando el Beneficiario lo requiera, el sistema de dispositivo satelital o de localización, así como renovar el servicio en forma anual debiendo efectuar todas las revisiones que el proveedor del

CORPORACIÓN CFC LEGAL

referido dispositivo establezca. En caso que el Fideicomitente Adherente no cumpla con esta obligación a pedido del Beneficiario, éste último podrá hacerlo y los gastos que se ocasionen se incrementarán al valor de la Obligación. **17.** Realizar a su costo todos los trámites y gestiones necesarias para perfeccionar la transferencia del Bien a favor del Fideicomiso y su correspondiente matriculación y/o registro especial, directamente o a través de las personas que sean designadas por la Fiduciaria en caso de así exigirlo ésta última por lo que se obligan expresamente a entregar todos los requisitos, documentos y recursos que sean necesarios para tal efecto, teniendo la obligación de entregar a la Fiduciaria una copia de la matrícula obtenida y/o de su registro en los libros pertinentes. **18.** Las consagradas en otras cláusulas del presente Contrato, del Contrato de Adhesión, el contrato de Comodato Precario y la Ley. - **CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE LA FIDEICOMITENTE Y DEL FIDEICOMITENTE ADHERENTE: A) DERECHOS DE LA FIDEICOMITENTE:** Además de los derechos establecidos en este Contrato y en la Ley, a la Fideicomitente le corresponden los siguientes: **1.** Exigir de la Fiduciaria la rendición de cuentas de su gestión con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, sus normas complementarias aplicables y el presente contrato. **2.** Ejercer las acciones de responsabilidad contra la Fiduciaria, si a ello hubiere lugar por dolo o culpa leve en el desempeño de su gestión, debidamente comprobadas. **3.** Reformar al presente Contrato de constitución de Fideicomiso. **B) DERECHOS DEL**

CORPORACIÓN CFC LEGAL

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

FIDEICOMITENTE ADHERENTE: Además de los derechos establecidos en este Contrato y en la Ley, el Fideicomitente Adherente tiene los siguientes: **1.** Ejercer las acciones de responsabilidad contra la Fiduciaria, si a ello hubiere lugar, por dolo o culpa leve en el desempeño de su gestión, debidamente comprobadas. **2.** Designar a su Beneficiario en el respectivo Contrato de Adhesión, y en el mismo documento reconocer y designar expresamente que, en el evento que la Obligación sea vendida a **CORPORACIÓN CFC S.A. o a un tercero**, se entenderá que ésta adquiere también la calidad de Acreedor y por lo tanto la condición de Beneficiario, que la faculta a solicitar la ejecución de la garantía constituida en la forma, términos y condiciones estipulados en el presente Contrato. **3.** Solicitar la restitución del Bien una vez que el Deudor haya cumplido con el pago de la totalidad de la Obligación. Este derecho no podrá ser cedido y por tanto, ejercido por tercero alguno que alegare transferencia a su favor, salvo los casos de: sucesión por causa de muerte, liquidación de la sociedad conyugal, capitulación matrimonial, requerimiento de la aseguradora que ha cubierto un siniestro por pérdida total y cualquier otro caso que contemplare la Ley o las disposiciones legales respectivas en su momento. La Fiduciaria procederá entonces a la restitución del Bien previo la respectiva instrucción suscrita por el representante legal o el apoderado del Beneficiario, declarando que autoriza tal restitución y liberando a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad. En el acto de restitución, que se efectuará mediante convenio

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

privado de las partes, no será necesaria la comparecencia ni de terceros, Fideicomitente Adherente, Deudor, ni del Beneficiario. De conformidad con el artículo once del Código Civil el Fideicomitente Adherente renuncia de manera expresa e incondicional a solicitar rendiciones de cuenta, así como a participar y comparecer en las escrituras públicas que contengan reformas posteriores al presente Contrato. . **4.-** Recibir la rendición de cuentas de la Fiduciaria en la dirección física o electrónica registrada ante ésta, en dos diferentes momentos o circunstancias: **4.1.** Anualmente, conociendo que la Fiduciaria mantiene el documento electrónico a disposición bajo requerimiento; y, **4.2.** A la fecha de terminación del contrato de adhesión. La rendición de cuentas deberá contener la siguiente información: **(a)** descripción de las actividades realizadas por la Fiduciaria; **(b)** Estado y situación jurídica del Bien; **(c)** Estado actual e identificación del Bien transferido según corresponda al Fideicomitente Adherente; y **(d)** El estado actual de la Obligación, siempre que el Beneficiario, le hubiere proporcionado oportuna y debidamente la información. - **CLÁUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL BENEFICIARIO: A) OBLIGACIONES**: Además de las obligaciones establecidas en este Contrato y en la Ley, el Beneficiario tendrá las siguientes: **1.-** En caso que el Fideicomitente Adherente no lo haga, deberá pagar las remuneraciones establecidas en el presente Contrato a favor de la Fiduciaria, así como los demás gastos que se ocasionen tales como: contratación de póliza de seguro, del dispositivo

CORPORACIÓN CPC LEGAL

satelital, patrocinio legal para la defensa del Fideicomiso, importe de multas por infracciones de tránsito y conexas; y, demás establecidos en el presente Contrato a favor del Fideicomiso, la Fiduciaria o terceros según corresponda; dejando expresa constancia que dichos pagos serán efectuados con cargo a la Obligación. **2.-**Acudir a las reuniones que convoque la Fiduciaria para tratar asuntos inherentes al Fideicomiso. **3.-**Cumplir con las obligaciones, que la legislación sobre la materia disponga, respecto a la cesión de derechos. **B) DERECHOS:** Además de los derechos establecidos en este Contrato y en la Ley, el Beneficiario tendrá los siguientes derechos: **1.-** Exigir a la Fiduciaria el cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectiva la responsabilidad contra ella en caso de incumplimiento, debidamente comprobado. **2.-** Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra el Bien, o por obligaciones que los afecten. **3.-**Celebrar, conjuntamente con el Fideicomitente, reformas al Fideicomiso Mercantil y autorizar su contenido, en tanto y cuanto siguiere gozando de su calidad de Beneficiario, aunque fuere parcialmente. Este derecho corresponderá a **CORPORACIÓN CFC S.A.** en su calidad de Beneficiario y no es transferible por cesiones parciales hechas a terceros, a menos que la cesión de los derechos fuere expresamente sobre la totalidad de los derechos de Beneficiario. **4.-** Solicitar el inicio del Proceso Convencional de Enajenación de la Garantía de conformidad y en los casos establecidos en el presente Contrato. **5.** Ceder sus derechos, de conformidad a lo

establecido en la normativa legal vigente, a favor de terceros quienes serán considerados Beneficiario respecto a la garantía que recae sobre el Bien específico, y por lo tanto tendrán derecho a registrarla como respaldo de la Obligación que se haya transferido a su favor y a iniciar el Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía, por sí o a través de **CORPORACIÓN CFC S.A.**, quien deberá estar autorizada expresamente para el efecto. **6.** Recibir rendiciones de cuentas anuales y a la terminación del presente Contrato. Respecto a las personas a quienes **CORPORACIÓN CFC S.A.** les cediere derechos fiduciarios, sólo les corresponderá recibirlas en la misma periodicidad y únicamente lo correspondiente a la parte proporcional a su garantía.- **CLÁUSULA DUODÉCIMA: PÓLIZAS DE SEGUROS Y DISPOSITIVO SATELITAL.- 12.1) PÓLIZA DE SEGUROS.-** Cada Fideicomitente Adherente deberá contratar una póliza de seguro que ampare contra todo riesgo al Bien, o por un valor igual al de la factura de adquisición en el caso de un Bien nuevo o al del contrato de compraventa respectivo en caso de un Bien usado, designando como titular/beneficiario de la póliza al Beneficiario. La póliza deberá renovarse en cada vencimiento, mientras se encuentren vigente el Contrato de Adhesión. Si el Fideicomitente Adherente no contratare la póliza de seguro, no efectuare las renovaciones o no pagare el valor de las primas lo podrá, a su discreción hacer el Beneficiario, sin que esto pueda considerarse una obligación para el Beneficiario, pudiendo incluso éste último instruir a la Fiduciaria si se hacen efectivas las garantías establecidas en

CORPORACIÓN CFC LEGAL

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

el presente Contrato. El pago que realice el Beneficiario por este concepto incrementará el monto de la Obligación. Se deja expresa constancia que la contratación de las pólizas de seguro no es responsabilidad de la Fiduciaria, así como tampoco será responsabilidad de la Fiduciaria la renovación anual de las mismas. En el evento de producirse un siniestro, en algún Bien, corresponderá recibir al Beneficiario el valor pagado por la compañía de seguros, en la reclamación de la póliza, hasta por el monto total de la indemnización correspondiente, en función del saldo adeudado a la fecha del siniestro. Sin perjuicio de lo anterior, del dinero que se cobre, producto del pago de la póliza por parte de la compañía de seguros, el Beneficiario entregará al Fideicomiso todos los valores relativos a los pagos que corresponde efectuar de conformidad con este Contrato y, en general, cualquier gasto que haya generado la administración, defensa y conservación de Bien, en los términos del Contrato. **12.2) DISPOSITIVO SATELITAL.-**El Beneficiario podrá solicitar al Fideicomitente Adherente la instalación de un sistema de dispositivo de seguridad, conocido también como dispositivo satelital, mismo que el Fideicomitente Adherente se obligará mantener instalado en el Bien durante la vigencia de su Contrato de Adhesión. Los costos o gastos que se generen como consecuencia de la contratación del dispositivo deberán ser asumidos por el Fideicomitente Adherente. Si el Fideicomitente Adherente no contratare el servicio y/o dispositivo satelital, no efectuare las renovaciones o no pagare el valor de dicho servicio, lo

CORPORACIÓN CEL LEGAL

podrá, a su discreción hacer el Beneficiario, sin que esto pueda considerarse una obligación para el Beneficiario, pudiendo incluso éste último instruir a la Fiduciaria si se hacen efectivas las garantías establecidas en el presente Contrato. El pago que realice el Beneficiario por este concepto incrementará el monto de la Obligación.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONDICIONES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN DE LA GARANTÍA.- 13.1.** Para iniciar el Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía no es necesario requerimiento judicial o laudo arbitral alguno, basta el Aviso de Incumplimiento elaborado y firmado por quien represente legalmente al Beneficiario. **13.2.** El Aviso de Incumplimiento deberá informar a la Fiduciaria sobre la existencia de una obligación de plazo vencido e instruirle el inicio del Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía establecido en el Contrato, debiendo contener como mínimo el siguiente detalle: **13.2.1.** El nombre completo del Fideicomitente Adherente respecto de cuya Obligación de Plazo Vencido se ejecutará el Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía. **13.2.2.** El monto de la Obligación de Plazo Vencido, sustentado en la liquidación preparada por el Beneficiario, con corte a la fecha del Aviso de Incumplimiento y/o **13.2.3.** La causa o razón por la cual ha sido declarada de plazo vencido su Obligación. El Aviso de Incumplimiento será entregado a la Fiduciaria en el domicilio o enviado mediante correo electrónico a la dirección declarado en la cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato y podrá ser suscrito

CORPORACIÓN CFC LEGAL

de manera física con firma manuscrita o con firma electrónica legal y válidamente emitida.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN DE LA GARANTÍA.- 14.1.** Dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Fiduciaria reciba el Aviso de Incumplimiento, lo pondrá a conocimiento del Fideicomitente Adherente. **14.2.** Para el efecto la Fiduciaria enviará comunicación con firma manuscrita digitalizada o suscrita electrónicamente a la dirección de correo electrónico que el Fideicomitente Adherente haya declarado para efectos de notificaciones en el contrato de adhesión; conminándolo a que en el término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la entrega de la comunicación, presente los descargos documentales correspondientes. **14.3.** Dentro del término referido en el numeral anterior, el Fideicomitente Adherente presentará la documentación que acredite el pago de la Obligación de Plazo Vencido o que hubiere llegado algún acuerdo con el Beneficiario, todo esto mediante la presentación de una comunicación escrita con firma manuscrita o una comunicación digital suscrita con firma electrónica legal y válidamente emitida. **14.4.** La Fiduciaria deberá, en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la presentación de los descargos por parte del Fideicomitente Adherente, reconfirmar con el Beneficiario la procedencia y validez de los mismos. El Beneficiario dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber recibido la información de la Fiduciaria, deberá comunicarle

CORPORACIÓN CIC LEGAL

sobre su conformidad o disconformidad con los documentos presentados por el Fideicomitente Adherente. Para que se suspenda el Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía es necesario que el Beneficiario envío una solicitud a la Fiduciaria requiriendo se suspenda el proceso. **14.5.** En el caso de no existir respuesta por parte del Fideicomitente Adherente en los términos anotados en el numeral 14.3. precedente, el Fideicomiso sin necesidad de intervención de autoridad alguna, declarará terminado el Comodato Precario; y, a costa del Fideicomitente Adherente retirará el Bien que está bajo su custodia y tenencia, tomará posesión sobre el mismo y lo trasladará a un lugar que cuente con las seguridades del caso, para que permanezca durante el tiempo que tome el Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía. Las comunicaciones que sean necesarias para cumplir en lo indicado en el presente numeral podrán generarse de manera escrita con firma manuscrita o una comunicación digital suscrita con firma electrónica legal y válidamente emitida. **14.6** La Obligación del Fideicomitente Adherente de entregar el bien será exigible, sin necesidad de requerimiento judicial o laudo arbitral previo, en el caso de que el Fideicomitente Adherente se niegue a entregar el bien, el Fideicomiso podrá iniciar las acciones legales de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico General de Procesos o normativa vigente, considerando que el Fideicomitente Adherente reconoce la calidad de título ejecutivo del contrato de adhesión. Los costos y gastos que se generen por

esta gestión serán cubiertos por el Beneficiario, con cargo a la obligación del Fideicomitente Adherente que corresponda. **14.7 VENTA.- 14.7.1)** Para proceder a la venta del Bien, la Fiduciaria tendrá en cuenta los parámetros estipulados en la cláusula séptima del presente contrato sobre la práctica de Avalúo. **14.7.2)** Recibido el Avalúo en el domicilio de la Fiduciaria o notificado mediante correo electrónico (en los casos en que el documento se encuentre suscrito electrónicamente), ésta iniciará el proceso de venta dentro los tres (3) días hábiles siguientes de tal recepción, de lo cual comunicará al Fideicomitente Adherente y al Beneficiario. El precio con que se iniciará el proceso de venta será el valor que se determine en el Avalúo. La Fiduciaria está plenamente autorizada a contratar a terceros y/o activar el servicio Opción Auto o servicios equivalentes a éste, que mantengan contratado los fideicomitentes adherentes. **14.7.3)** La Fiduciaria recibirá las ofertas y las pondrá a conocimiento y aprobación del Beneficiario. En el evento que el Beneficiario reciba una oferta en firme para la compra, con la cual esté de acuerdo, notificará inmediatamente a la Fiduciaria para que ésta realice los trámites necesarios para la venta. **14.7.4)** En caso que transcurridos treinta (30) días calendario desde que se inició el proceso de venta, no se hubiere contado con una oferta de compra en firme por valor mayor, igual o hasta por el noventa por ciento del correspondiente al avalúo del Bien, la Fiduciaria informará al Beneficiario a fin de que éste resuelva una de las siguientes alternativas: **a)** aceptar la enajenación

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

del Bien con base a la mejor oferta recibida; **b)** prorrogar el plazo de venta por sesenta (60) días calendario adicionales. **14.7.5)** En el caso que el Beneficiario no se pronuncie en un máximo de tres (3) días hábiles, sobre alguna de las alternativas referidas en las letras a) y b) del numeral anterior, se entenderá aceptada la prórroga del plazo referida en la letra b) del numeral precedente. **14.7.6)** Prorrogado el plazo de la venta, el precio mínimo por el cual se podrá vender el Bien no deberá ser inferior al 65% del valor comercial establecido en el respectivo Avalúo. **14.7.7)** Los dineros producto de la venta se destinarán al pago de los siguientes rubros y con el siguiente orden de prelación: a) en primer lugar tributos, en caso de haberlos, generados por el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso y de las instrucciones fiduciarias; así como los correspondientes a la ejecución del Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía; b) en segundo lugar la remuneración de la Fiduciaria; c) en tercer lugar los costos, gastos y honorarios que se hayan ocasionado como consecuencia del Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía; y, d) pago de la Obligación de Plazo Vencido que generó el Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía y que deberán imputarse en primer lugar al pago de intereses de mora, en segundo lugar al pago de intereses corrientes y, posteriormente, al pago de capital. Satisfecha totalmente la Obligación, y los pagos, cargos y gastos por todo concepto que pudieren imputarse al Fideicomiso, la Fiduciaria entregará al Fideicomitente Adherente cualquier

remanente si hubiera lugar a ello. Si por el contrario, el producto de la enajenación del Bien es inferior al monto de la Obligación de Plazo Vencido, entonces el Beneficiario tendrá derecho a iniciar las acciones legales correspondientes, a efectos de recuperar los saldos insolutos, sin que éste tenga nada que reclamar por este concepto ni al FIDEICOMISO AUTOMOTRIZ CFC TF-G-585, ni a la Fiduciaria como representante legal del mismo, ni a la Fiduciaria como persona jurídica, ni a sus representantes legales, apoderados, funcionarios, proveedores y empleados. **14.7.8)** Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente Adherente y el Beneficiario en cualquier momento, durante el desarrollo del Procedimiento Convencional de Enajenación de la Garantía de manera libre y por mutuo acuerdo, podrán solicitar a la Fiduciaria la transferencia del Bien a un tercero, a cualquier título y por el valor que acordaren, mediante comunicación escrita, firmada por quien legalmente los represente, con firma autenticada ante Notario Público o suscritas conjuntamente mediante firma electrónica legal y válidamente emitida. **14.7.9)** Sin perjuicio de lo anterior y lo tratado en esta cláusula, el Fideicomitente Adherente y el Beneficiario en cualquier momento podrán acordar la entrega voluntaria del bien aportado en garantía al presente Fideicomiso y la consecuente terminación inmediata y de pleno derecho del comodato precario, con la finalidad que se inicie directamente el Proceso de Venta estipulado en este apartado 14.7. **14.8) DACIÓN EN PAGO.-** En caso de no haberse vendido el Bien dentro del plazo máximo de

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

noventa (90) días de iniciada la venta, el Fideicomiso podrá entregar el Bien en dación en pago al Beneficiario. El Beneficiario no podrá recibir el Bien en dación en pago por menos del 65% del valor establecido en el respectivo Avalúo.. Los gastos que demande la dación en pago, así como los gastos y comisiones que adeude el Fideicomitente Adherente a la Fiduciaria, deberán ser pagados, en el momento de la suscripción del convenio correspondiente por parte del Fideicomitente Adherente. Si éste no lo hiciere, deberán ser asumidos por el Beneficiario en su totalidad, cargándolos al monto de la Obligación. El Fideicomitente Adherente desde ya declara su aceptación y conformidad con la dación en pago que el Fideicomiso deba hacer a favor del Beneficiario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las comunicaciones requeridas para cumplir lo indicado en la presente cláusula décimo cuarta y cada uno de sus numerales podrán ser emitidas por la Fiduciaria, el Beneficiario y/o el Fideicomitente Adherente de manera escrita con firma manuscrita o una comunicación digital suscrita con firma electrónica legal y válidamente emitida y recibidas mediante correo electrónico. Esto incluye e incluirá a los contratos de venta y/o dación en pago, siempre y cuando así lo permita la normativa vigente.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ACEPTACION DEL FIDEICOMITENTE ADHERENTE.-** Mediante la suscripción del correspondiente Contrato de Adhesión, cada Fideicomitente Adherente aceptará de manera voluntaria, irrevocable e incondicional sujetarse al Procedimiento Convencional de Enajenación de

CORPORACIÓN CFC LEGAL

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

la Garantía establecido en el presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GASTOS.-** Ni la Fiduciaria, ni el Fideicomiso asumirán con sus propios recursos o tributo de cualquier naturaleza, costo o gasto alguno derivado de este Contrato, ni de los Contratos de Adhesión, toda vez que los mismos los asume expresa e irrevocablemente el Fideicomitente Adherente. En el evento que el Fideicomitente Adherente no pague los tributos, costos o gastos, estos deberán irrestrictamente ser asumidos en su integridad por el Beneficiario, con cargo a la Obligación, debiendo tener especial cuidado, de tal forma que la garantía fiduciaria sea siempre suficiente. En particular, la Fiduciaria no asumirá gastos relacionados: ni con la defensa, ni con las mejoras o reparaciones de cualquier índole, que deban realizarse o se encuentren relacionadas de modo alguno con el Bien, así como tampoco por multas o indemnizaciones que se originen como consecuencia del uso que haga el Fideicomitente Adherente del Bien. Queda entendido, y así lo acepta el Beneficiario que el cumplimiento por parte de la Fiduciaria de todas las acciones e instrucciones establecidas en el presente contrato, estará condicionado a que se haya entregado a la Fiduciaria, efectiva y comprobadamente información o instrucciones escritas previas en su domicilio principal, y los dineros que ésta hubiere solicitado. Por lo mismo, el Beneficiario expresamente declara que, el no suministro oportuno del dinero que por los conceptos ya anotados corresponda ser cubierto por él liberará a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad por perjuicios que por

CORPORACIÓN C.C. LEGAL

esta razón puedan causarse al Fideicomitente, Fideicomitente Adherente, al Beneficiario, Deudor, o a terceros. Serán de cargo del Fideicomitente Adherente los gastos por concepto de impuestos, avalúos, inspecciones, pólizas de seguro, dispositivos de seguridad o de localización, gastos notariales de reconocimiento de firmas de los contratos, honorarios de las cuadrillas, avalúos y demás relacionados con la ejecución y desarrollo del Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-**La Fiduciaria responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, esto es, que su responsabilidad se limita a actuar con la diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, a fin de realizar su mejor gestión en orden a cumplir con las instrucciones establecidas en el presente Contrato y tratar que la finalidad prevista se cumpla. De conformidad con la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) la responsabilidad de la Fiduciaria es de medio y no de resultado, por lo que no garantiza con su actuación que los resultados y finalidad pretendidos por el Fideicomitente, Fideicomitente Adherente y, el Beneficiario efectivamente se cumplan. La responsabilidad por las obligaciones del FIDEICOMISO AUTOMOTRIZ CFC TF-G-585 se limitará en cada caso hasta por el valor del Bien que haya sido transferido al Patrimonio Autónomo, de manera que, en el evento en que deban ejecutarse la garantía ofrecida en respaldo de la Obligación, la entrega del dinero producto de la venta o del Bien en

CORPORACIÓN C.F.C. LEGAL

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

caso de llegarse a la dación en pago, extingue la obligación por parte del Fideicomiso frente al Beneficiario, quedando cubiertas totalmente todas sus obligaciones, sin que tenga ya nada que reclamar al FIDEICOMISO AUTOMOTRIZ CFC TF-G-585; ni a Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. en su calidad de representante legal del Fideicomiso; ni a Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. por sus propios derechos como persona jurídica, ni a sus representantes legales, apoderados, funcionarios, ni empleados por ningún concepto.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** La Fideicomitente se obliga a pagar a la firma del presente Contrato a la Fiduciaria, por concepto de la estructuración del Fideicomiso Mercantil, la suma de un mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 1,500.00). El Beneficiario, por cuenta del Fideicomitente Adherente pagará a la Fiduciaria en el desarrollo del presente Contrato: **18.1)** Por adhesión de cada vehículo liviano y de uso particular, el valor de Trescientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (USD$320.00) por una sola vez; estos valores corresponden a la administración del patrimonio autónomo, misma que se cobrará anticipadamente en virtud del plazo de la obligación. **18.2)** De igual forma por concepto del Procedimiento Convencional de enajenación de la Garantía, la Fiduciaria tendrá derecho al cobro de las siguientes sumas: **18.2.1)** Un porcentaje del Uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el saldo por vencer de la obligación al momento de la

CORPORACIÓN CFC LEGAL

recuperación del vehículo. Todos estos valores podrán ser deducidos del precio obtenido por la venta, o pagados por el Beneficiario quien lo podrá imputar a la Obligación. **18.3)** Por la liquidación parcial del presente Fideicomiso la suma neta de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 100,00). **18.6)** Por la liquidación total del presente Fideicomiso la suma neta de un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $1.000,00). - Las remuneraciones estipuladas en la presente cláusula, pagadas por el Beneficiario, serán cargadas proporcionalmente al monto de la Obligación. Los valores antes referidos no incluyen el impuesto al valor agregado, otros impuestos que existan o puedan existir, ni los costos o gastos en que deba incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del presente FIDEICOMISO, tales como gastos notariales o de inscripción según corresponda. En el caso específico del Impuesto al Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley. Los honorarios mencionados en la presente cláusula deberán ser cancelados dentro del término de quince días contados desde la recepción de la factura correspondiente emitida por la FIDUCIARIA. La mora en el pago o entrega de las sumas de dinero por concepto de honorarios de la FIDUCIARIA que deban realizarse de acuerdo a los plazos convenidos en este contrato, generarán un interés de mora de conformidad con la máxima tasa legal vigente señalada por la Junta de Política

CORPORACIÓN CC LEGAL

y Regulación Monetaria y Financiera, sobre el saldo insoluto, tomando la fecha de emisión de la respectiva factura para el cálculo de los antedichos intereses, todo esto sin perjuicio del derecho de renuncia de la FIDUCIARIA. Los honorarios establecidos en el presente contrato se aplicarán a partir de la firma del mismo y serán cancelados hasta la liquidación del presente negocio fiduciario. Las partes declaran y reconocen que los honorarios pactados en el presente instrumento serán cancelados en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio de que exista un cambio en el Régimen Monetario local. Los honorarios de la Fiduciaria contemplados en la presente cláusula se incrementarán anualmente de conformidad al índice de inflación general establecido por la entidad, institución, autoridad competente o por el organismo que corresponda, con excepción del honorario de estructuración del presente negocio fiduciario.- **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PLAZO**: El Fideicomiso Mercantil tendrá el plazo necesario para que se cumpla con la finalidad prevista en la cláusula cuarta, sin que exceda del máximo permitido por la Ley de Mercado de Valores. Sin embargo, este Fideicomiso terminará anticipadamente, en caso de que se produzca alguno de los siguientes eventos: **1.** Haberse presentado la solicitud escrita, en el sentido de pedirse la terminación del Contrato, dirigida a la Fiduciaria por el Fideicomitente y el Beneficiario, mediante escrito firmado por quien legalmente los represente. **2.** La renuncia de la Fiduciaria por las causales establecidas en la Ley y en el presente Contrato, en cuyo

CORPORACIÓN LEGAL

caso terminará solo para la Fiduciaria, debiendo ser notificados con treinta (30) días calendario de anticipación el Fideicomitente y el Beneficiario, a efectos que el Fideicomiso pueda ser traspasado a otra fiduciaria inscrita en el Catastro Público de Mercado de Valores designada por ellos de común acuerdo. En caso que transcurra el plazo indicado, sin que hubiere sido comunicado a la Fiduciaria el nombre de la nueva fiduciaria a quien se le traspasará la administración, Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S. A., informará inmediatamente del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para que esta proceda de acuerdo con lo previsto para estos casos en las normas legales aplicables.**3.** Por imposibilidad absoluta de desarrollar su finalidad, de manera especial cuando el Beneficiario no proporcione los recursos necesarios para atender los gastos requeridos para el cumplimiento de la finalidad del Contrato. **4.** Por las demás causales previstas en este Contrato y en la Ley de Mercado de Valores. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.- A. CAUSALES:** Serán causales de sustitución de la Fiduciaria las siguientes: **1.** La comprobación de que la Fiduciaria ha incurrido en culpa leve en el desempeño de sus funciones, con respecto al presente Fideicomiso Mercantil; **2.** El incumplimiento reiterado o injustificado de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales por parte de la Fiduciaria determinado mediante laudo arbitral; **3.** La liquidación de la Fiduciaria; **4.** Por acuerdo entre las partes: Fiduciaria y Fideicomitente y Beneficiario. **5.** La declaración de

concurso preventivo; quiebra; y/o de disolución anticipada de la Fiduciaria; **6.** Las demás establecidas en el presente Contrato o la Ley. **B. EFECTOS**: Acaecida una causal de sustitución, si bien permanece vigente el Contrato, de manera inmediata y automática quedarán suspendidos, la finalidad y las instrucciones contenidas en este instrumento y las que posteriormente hubiere impartido el Fideicomitente. En este caso la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directos o indirectamente relacionados con su sustitución, salvo aquellos actos urgentes requeridos para la defensa y conservación del Bien; la suspensión durará hasta que se haya producido la sustitución o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros adopte una decisión al respecto. **C. PROCEDIMIENTO:** Cuando se hubiere incurrido en una causal de sustitución de Fiduciaria, el Fideicomitente y el Beneficiario tendrán treinta (30) días calendarios contados desde que fue informado de esta circunstancia, para designar a otra fiduciaria para que asuma la administración y representación legal del Fideicomiso. Si vencido el plazo antes mencionado el Fideicomitente y el Beneficiario no han comunicado a la Fiduciaria la designación de a quien le será traspasada la administración, el Bien que integra el patrimonio autónomo del presente Fideicomiso serán entregados físicamente a la compañía fiduciaria designada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a petición de la Fiduciaria, todo de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y

Financiero) y sus normas complementarias. La designación de la nueva fiduciaria será informada por ésta al domicilio señalado del Fideicomitente Adherente en su respectivo Contrato de Adhesión. - **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: LIQUIDACIÓN TOTAL Y PARCIAL DEL FIDEICOMISO.- A. LIQUIDACIÓN TOTAL:** Acaecida una causal de terminación del Contrato, perderán vigencia, de manera inmediata y automática, la finalidad, las obligaciones de la Fiduciaria y también las instrucciones contenidas en este Contrato y en el Contrato de Adhesión; y, la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directos o indirectamente relacionados con la liquidación del Fideicomiso. En este evento todas las obligaciones del Fideicomiso, que se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con sus bienes o derechos propios, serán asumidas por el Beneficiario, quedando el Fideicomiso y la Fiduciaria en su calidad de representante legal, liberados de toda responsabilidad por dicho concepto. La Fiduciaria rendirá cuenta final de su gestión al Fideicomitente y al Beneficiario. Dicha cuenta se entenderá aprobada, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación antes mencionada. Transcurrido el plazo señalado la Fiduciaria levantará un Acta de liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del Fideicomiso. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma del representante legal o apoderado de la Fiduciaria y constituirá el

CORPORACIÓN CFC LEGAL

instrumento a través del cual se de por terminado y liquidado el presente Fideicomiso. Si el Fideicomitente y el Beneficiario no estuvieren de acuerdo con las cuentas, con los términos de ejecución del Contrato o con la liquidación, podrán hacer las observaciones que consideren necesarias hasta dentro del plazo previsto en la presente Cláusula, las cuales se incorporarán al Acta, lo cual deberá ser solventado por la Fiduciaria, dejando en efectos suspensivo la liquidación hasta que las mismas sean aceptadas por las partes. Sin perjuicio de lo antes señalado, el Fideicomitente y el Beneficiario podrán recurrir a las instancias determinadas en este Contrato para la solución de conflictos. Las partes autorizan e instruyen expresamente a la Fiduciaria para que, por sí sola, realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del presente Fideicomiso, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Para el efecto esta cláusula deberá interpretarse como poder especial e instrucción irrevocable conferidas a la Fiduciaria. Al efecto se deja expresamente aclarado de que, en caso de que la Fiduciaria no pueda entregar la rendición final de cuentas prevista en esta Cláusula o restituir el remanente del Fideicomiso a quien corresponda, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a correr el plazo previsto en esta Cláusula para remitir observaciones a la rendición final de cuentas. **B.**

CORPORACIÓN CFC LEGAL

LIQUIDACIÓN PARCIAL: El Beneficiario, a través de correo electrónico comunicado por el efecto; deberá informar a la Fiduciaria, mediante comunicación suscrita electrónicamente por quien legalmente lo represente, una vez extinguida la Obligación. La Fiduciaria procederá a la terminación del Contrato de Adhesión y a la liquidación parcial del Fideicomiso. El correspondiente documento de terminación se otorgará por instrumento privado y en él, se dejará constancia de lo siguiente: **(a)** Terminación del Contrato de Adhesión que corresponda; **(b)** Restitución del Bien al Fideicomitente Adherente cuyo Contrato de Adhesión se termina; y, **(c)** Que la Fiduciaria se encuentra libre de todo tipo de reclamo u acción, sea esta judicial o extrajudicial, cual fuere su naturaleza, por todo concepto, por parte del Fideicomitente, Fideicomitente Adherente, Beneficiario y/o terceros, la Fiduciaria podrá unilateralmente proceder a terminar la adhesión y liquidar parcialmente el patrimonio autónomo, otorgando de manera exclusiva el correspondiente documento.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS.-** El Beneficiario podrá ceder su calidad de tal, en todo o en parte, cesión que deberá instrumentarse de conformidad con las formalidades y solemnidades exigidas por la normativa vigente sobre la materia, Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. **CORPORACIÓN CFC S.A.** podrá ceder total o parcialmente sus derechos de Beneficiario sin necesidad de

CORPORACIÓN CFC LEGAL

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

la aprobación o notificación al Fideicomitente Adherente a quien le corresponda la garantía aportada. Tal cesión no implicará de modo alguno la facultad de participar en las reformas al presente contrato de Fideicomiso, ni de las obligaciones establecidas en este contrato para quien goce la calidad de Beneficiario, salvo novación expresa de las mismas. Para que la Fiduciaria pueda registrar cualquier cesión parcial a favor de nuevo Beneficiario, será necesario observar y cumplir las disposiciones que sobre cesión de derechos se establecen en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: RÉGIMEN TRIBUTARIO**.- De conformidad con lo estipulado en la Ley de Mercado de Valores, artículo ciento trece, la transferencia de dominio del Bien está exenta del pago del impuesto al valor agregado (IVA) y de otros impuestos directos o indirectos. Se aclara de manera expresa que el presente Fideicomiso es un FIDEICOMISO DE GARANTIA, por lo que de conformidad con la finalidad y las instrucciones establecidas no desarrolla, ni desarrollará ninguna actividad empresarial, ni operará ningún negocio en marcha y no realiza, ni realizará actividades de tipo industrial, comercial, agrícola, de prestación de servicios, ni tampoco ninguna actividad que tenga ánimo de lucro. En consecuencia el presente Fideicomiso Mercantil esta exento de la declaración y pago de impuesto a la renta. Sin perjuicio deberá presentar únicamente una declaración

CORPORACIÓN C.F.C. LEGAL

informativa de impuestos a la renta, en la que deberá constar el estado y situación del fideicomiso.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO.-** Para el cumplimiento de las obligaciones, materia del presente Contrato las partes fijan como domicilio para notificaciones: **FIDEICOMITENTE:** Avenida Colón 1794 y Avenida Diez de Agosto, edificio CFC, quinto piso, en la ciudad de Quito. Correos electrónicos: malzamora@cfc.com.ec.- **FIDEICOMITENTE ADHERENTE:** En la dirección física y correo electrónico que se señale en el respectivo contrato de adhesión.- **FIDUCIARIA:** Kennedy Norte, Avenida Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center, Torre A, Piso Doce, Oficina Mil doscientos uno, en la ciudad de Guayaquil. Correos electrónicos para recepción de notificaciones: notificaciones-cfc585@trustfiduciaria.com y ggarcia@trustfiduciaria.com.- **BENEFICIARIO:** Avenida Colón 1794 y Avenida Diez de Agosto, edificio CFC, quinto piso, en la ciudad de Quito. Correos electrónicos: malazamora@cfc.com.ec .- Cualquier modificación de las direcciones indicadas, dentro de los cinco días hábiles de producirse, deberá ser informada mediante el envío de una comunicación suscrita por quien legalmente represente al Fideicomitente, Fideicomitente Adherente o al Beneficiario, según corresponda, y enviadas a la dirección registrada en la Fiduciaria. En el caso en que los partícipes del negocio fiduciario no actualizaren esta información ante la Fiduciaria y el Fideicomiso, no podrán alegar falta de notificación al continuar siendo remitidas las comunicaciones a las direcciones registradas.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA:**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes contratantes convienen que el presente Contrato será cumplido de buena fe entre ellas y que cualquier controversia que surja de su interpretación, tratará de ser resuelta de mutuo acuerdo. Sin embargo, para cualquier diferencia relacionada con, o derivada exclusivamente del Contrato y su ejecución, que no pueda ser arreglada entre los contratantes, establecen las partes de manera expresa que, renuncian fuero y domicilio y que a todos los efectos, cualquiera de ellas someterá al proceso de mediación en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Si la divergencia no pudiere ser resuelta por esta vía, se someterá el proceso a conocimiento y resolución de los árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y a las siguientes normas, siendo exigible su decisión para todas las partes: **a)** El árbitro único será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; **b)** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria; **c)** El árbitro decidirá en derecho y podrá pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos; **d)** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio de Guayaquil; y, **e)** El procedimiento arbitral será confidencial. Queda expresamente excluido del procedimiento arbitral la ejecución y resolución del contrato de Comodato Precario.-

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito.
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. - GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Las partes firmantes del presente Contrato convienen que, todos los gastos por la instrumentación, tales como emolumentos notariales, serán asumidos íntegramente por el Fideicomitente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO. -** El presente contrato constituye una garantía en favor del Beneficiaria, siempre que la transferencia del Bien se haya perfeccionado.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DECLARACIONES ESPECIALES. -** Las partes contratantes por la interpuesta persona de sus representantes legales, declaran expresamente que: **I.** Conocen, entienden y aceptan que la suscripción de este Contrato no implica recomendación o responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. **II.** La Fiduciaria podrá poner en consideración del Beneficiario o su cesionario cualquier acción u omisión que le corresponda efectuar en el ejercicio de sus facultades, ya sea porque así lo prevé el presente Contrato o porque al no estar contemplado el caso, lo considera adecuado; entendiéndose que la falta de respuesta a la consulta formulada, o de instrucciones escritas por parte del Beneficiario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido consultado, será interpretada por la Fiduciaria como conformidad de la acción u omisión materia de la consulta. **III.** La Fiduciaria no tendrá otra responsabilidad relativa a, o derivada del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

Fideicomitente, Fideicomitente Adherente, y,o del Beneficiario, según corresponda, como por hechos que afecten el estado e integridad del Bien, con ocasión de la celebración del presente contrato o por futuras aportaciones; que tan pronto llegue a su conocimiento cualquier hecho, acción u omisión en tal sentido, comunicarla a quien corresponda, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haberlo conocido, para actuar conforme a las instrucciones escritas que le sean provistas, salvo que se estipule expresamente en el Contrato. **IV.** Todo costo, daño o pérdida, incluyendo el resultado de costas judiciales, que llegare a sufrir la Fiduciaria, con motivo o como resultado de su actuación en tal carácter bajo el presente Contrato, que no obedezca a su culpa o dolo, será indemnizado por el Beneficiario. La Fiduciaria se compromete a notificar a la mayor brevedad al Beneficiario, la ocurrencia de cualquiera de dichas circunstancias. A falta de indemnización por parte del Beneficiario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes del requerimiento de la Fiduciaria en tal sentido, tales gastos, daños o pérdidas serán retenidos y compensados contra el patrimonio autónomo. **V.** Por virtud de este Contrato, la Fiduciaria no contrae obligación alguna de pagar con fondos propios, los costos o gastos que demande la custodia, administración y defensa del Fideicomiso Mercantil; ni los tributos de ningún tipo que genere el Bien. En el caso de ser necesario el pago de cualquier tributo, honorario o gasto, por cualquier origen o género que fuera, la Fiduciaria procederá a pagarlos

CONFORACION LEGAL

únicamente con el flujo de fondos disponibles en el patrimonio autónomo y, en caso de no existir tal disponibilidad, con los dineros que le entregue el Beneficiario. **VI.** En virtud de lo señalado en los apartados II y V de esta cláusula, el Fideicomitente y el Beneficiario, renuncian en forma total y definitiva a reclamar a la Fiduciaria indemnización y,o compensación alguna a consecuencia de cualquier pérdida y,o reclamo relacionado con el ejercicio por parte de la Fiduciaria de sus derechos y funciones establecidas en el presente Contrato y,o con los actos, procedimientos y,u operaciones contempladas y relacionadas con el mismo Contrato, como por la falta de recursos en el Patrimonio Autónomo o por la no entrega o entrega a destiempo de dineros requeridos al Beneficiario. Esta renuncia deja a salvo aquellos casos ocasionados por culpa o dolo de la Fiduciaria, debidamente comprobados.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: FORMA DE LAS COMUNICACIONES. -** La Fideicomitente, los Fideicomitentes Adherentes y la Fiduciaria podrán emitir las comunicaciones que el presente contrato contempla, de manera física con firma manuscrita o de manera digital con firma electrónica vigente, legal y válidamente emitida, siempre y cuando no contravengan la normativa vigente. Estas disposiciones incluirán a los contratos de dación en pago y/o venta, siempre y cuando la normativa vigente así lo permita.- Anteponga usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura, incorpore los documentos habilitantes que en ésta se mencionan.- (**HASTA**

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.

AQUÍ LA MINUTA), que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra redactada y firmada por el Ab. Andrés Valentino Martín Vanegas, registro 09-2016-876 del Foro de Abogados del Guayas, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue la misma íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MARYURY JASMÍN ALZAMORA ANDRADE
(En su calidad de Gerente General de la
CORPORACIÓN CFC S.A.)
C.C. 1709241093

GALO GARCÍA CÁRDENAS
(EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.)
C.C. 0101795144

Msc. MERCEDES CÓNDOR SALAZAR
NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

www.notaria85quito.com.ec
02 207 5934 • 098 119 6814
Notaria 85 Quito
Diagonal al Parque Central. Conocoto, Quito.